



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general, que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organi-

zaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

CORIA

Burro, capón, de 11 a 12 años, de alzada 1,12.

Burro, capón, 8 años, 1'22 de alzada, pelo blanco al costado derecho, capa parda clara, raza común.

Caballo, capón, 9 años, 1'47 de alzada, con un lunar blanco en el costillar y calzada del miembro posterior izquierdo, capa castaña encendida, tuerta del ojo derecho y quemadura en el anca izquierda.

1798

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden de 23 de Marzo de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alcántara, Garrovillas y Valencia de Alcántara:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios Rurales, de Brozas, con 19 socios; Asociación de Propietarios de Alcántara, con 39 socios; Asociación de Propietarios de Ceclavín, con 79 socios; Asociación de Propietarios Rurales, de Valencia de Alcántara, con 125 socios; Asociación de Propietarios, de Garrovillas con 161 socios; Asociación de Propietarios Rurales, de Cáceres con 137 socios, y Sociedad Agro-Pecuaría Zarzeña, de Zarza la Mayor, con 54 socios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la Elección de Vocales Arrendatarios

del referido Organismo, las siguientes Sociedades: Sindicato Agrícola, la Unión, de Garrovillas con 150 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Casar de Cáceres, con 110 socios arrendatarios; Sociedad La Protectora, de Sierra de Fuentes, con 163 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Mata de Alcántara, con 26 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Cedillo, con 32 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Salorino, con 23 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Villa del Rey, con 43 socios arrendatarios; Asociación Provincial de Arrendatarios de la Tierra, de Cáceres, con 462 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Talaván, con 29 socios arrendatarios; Asociación Local de Agricultores de la Tierra, de Sierra de Fuentes, con 59 socios arrendatarios; Alianza de Labradores de España, Agrupación Local de Valencia de Alcántara, con 104 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Navas del Madroño, con 25 socios arrendatarios, y Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Torrequemada, con 153 socios arrendatarios.

Resultando que han remitido asimismo, la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo, las siguientes Sociedades: Sociedad Obrera del Campo, Unión y Trabajo, de Santiago de Carbajo; Sociedad Obrera El Nuevo, de Villa del Rey; Sociedad La Protectora, de Salorino; Sociedad de Obreros del Campo y Defensa Proletaria, de Carbajo; Sociedad Obrera La Honradez, de Huertas de Valencia de Alcántara; Sociedad Obrera La Redención, de Membrío; Centro Socialista Obrero, de Malpartida de Cáceres; Sociedad Obrera Unión y Trabajo, de Mata de Alcántara; Sociedad Obrera El Deber y el Derecho, de Navas del Madroño; Sociedad de Obreros del Campo, de Zarza la Mayor; Sociedad Obrera Nueva Alcántara, de Alcántara; Agrupación Socialista, de Estorninos; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Brozas; Sociedad El Redentor, de Valencia de Alcántara; Federación Local Obrera de Arroyo del Puero; Sociedad Obrera Unión y Defensa Proletaria, de Carbajo; Sindicato Agrícola, de Aldea del Cano; Sociedad Patronal Agropecuaria Arroyana, de Arroyo

del Puerco; Federación Local Obrera, de Arroyo del Puerco; Trabajadores de la Tierra, Trabajadores Agrícolas de la Tierra, de Arroyo del Puerco; Sociedad de Albañiles y Peones Obreros, Trabajo y Cultura, de Arroyo del Puerco; Sociedad La Unión Alfarera, de Arroyo del Puerco; Sindicato Agrícola de Valencia de Alcántara; Sindicato Agrícola Católico, de Aliseda; Sociedad Yunteros del Campo, La Armonía, de Santiago de Carbajo

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral, unas por ser Sociedades mixtas de propietarios y arrendatarios, otras por carecer de socios arrendatarios, y otras por no presentar la documentación completa.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 20 de Mayo próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, aparceros o colonos, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

1851

Diputación Provincial de Cáceres

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Abril actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Abril actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

Ración de pan de 70 decágramos, o sea una media libra, 0'41 pesetas.

Idem de cebada de cuatro kilogramos, 1'46 pesetas.

Idem de paja de seis idem, 0'56 pesetas.

Idem el litro de aceite, 1'68 pesetas.

Idem el idem de petróleo, 1'26 pesetas.

Idem el kilogramo de carbón, 0'15 pesetas.

Idem el idem de leña, 0'05 pesetas.

Cáceres 29 de Abril de 1933.—El Presidente, R. Bermudo.—El Secretario, Luis Villegas. 1826

Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres

CIRCULAR

Habiendo observado esta Junta que un número bastante crecido de los Censos de Campesinos recibidos, adolecen de defectos, bien en cuanto a la clasificación en los diferentes epígrafes o bien en la especificación de las circunstancias y a fin de que la confección sufra el menor retraso posible evitando nuevas devoluciones, las Comisiones encargadas se servirán tener en cuenta para la nueva redacción, las instrucciones siguientes: En cuanto a los epígrafes; en el a) solo pueden figurar los obreros propiamente dichos o lo que es lo mismo los que trabajan por cuenta de otro (jornaleros, pastores, vaqueros, etc.) pues desde el momento que labren por cuenta propia, una sola hectárea, suya o arrendada, ya se clasifica de lleno en los epígrafes c) o d). Las relaciones del ap. b) habrán de ser necesariamente de sociedades de campesinos que lleven dos años de constitución y haciendo constar la fecha de aprobación de Estatutos. En cuanto a las relaciones del c) y del d) hay que tener en cuenta para ella exclusivamente las situaciones definitivas y nunca las provisionales constituidas en esta fecha y sus datos habrán de haber sido controlados previamente en lo que fuere posible, por los que obren en el archivo municipal.

En cuanto a las circunstancias a figurar en el encasillado, las de nombre y apellidos, edad, estado, no necesitan aclaración; en la de situación familiar, debe incluirse el número de hijos, de ellos cuántos mayores de 18 años, si sostiene bajo su amparo dentro o fuera de su domicilio familiares imposibilitados. En la casilla correspondiente a observaciones, si está incluido en relación de otro epígrafe, concepto público de su desenvolvimiento económico, si da dinero a interés, etc.

En beneficio propio y en interés de la riqueza forestal, se recomienda a los señores alcaldes cuyos Ayuntamientos posean dehesas boyales y su arbolado pertenezca a particulares promuevan cerca de esta Junta expedientes o solicitudes de refundición de dominio, para de esa forma poder dar cumplimiento al apartado 4.º de la Base 20 de la Ley de Reforma Agraria.

Se servirán los señores Alcaldes dar a la formación de los Censos la mayor publicidad posible y vigilar para que en todas las operaciones relacionadas con ellos se verifiquen con la mayor escrupulosidad posible.

Cáceres 11 de Mayo de 1933.—El Presidente, M. Gutiérrez Anaya.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

1855

Administración Principal de Correos de Cáceres

CONCURSO

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Hervás de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientos veinticinco pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Estafeta de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Cáceres 12 de Mayo de 1933.—El Administrador principal, F. Carretero. 1871

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintidos del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Barco de Avila, la venta en pública subasta de los bienes que después se reseñarán, los cuales fueron embargados en la pieza de responsabilidad de la causa número 22 de 1930, de las de este Juzgado por el delito de lesiones y mutilación al condenado Santos Martín Rodríguez para asegurar las responsabilidades pecuniarias del mismo.

Se hace constar: Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación de dichos inmuebles.

Que no han sido presentados títulos de propiedad, y que según nota del Registro de la propiedad donde radican los bienes, éstos no aparecen inscritos a nombre del procesado ni de ninguna otra persona.

Bienes objeto de la subasta

1.º Una cuadra destinada a encerrar ganados, situada en la calle de la Iglesia, del pueblo de Zarza del Barco, señalada con el número 7, que mide una superficie de 35 metros cuadrados, y linda por derecha entrando con otra de Alonso Sánchez, izquierda con casa de Tomás Hernández (menor), y espalda con casa de Saturnino Martín Alonso, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.º Una tierra llamada de la tablilla, en término municipal de dicho pueblo de Zarza, de cabida seis áreas de tierra para sembradura, que linda por saliente con otra de la viuda de Santos Calle, mediodía y poniente

con otra de Manuel Calle y Calle, y norte con otra de Juan Calle, tiene derecho a riego, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

3.º Un huerto llamado del Barrero en el mismo término municipal que los anteriores, de cabida 4 áreas, de linar, que linda por saliente con otra de Juan Calle (mayor), mediodía con otra de Ventura Pérez, poniente otra de Jerónimo Sánchez y norte con calle pública, tiene derecho a regarse y está tasada en treinta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente y otros para general conocimiento.

Dado en Navalmoral de la Mata a 26 de Abril de 1933.—Antonio Villa.—El Secretario Judicial, A. Romero. 1680

HERVAS

Don Federico Leandro Martínez Núñez, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a las agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Miguel Casas Gutiérrez, Pedro Montero Gutiérrez, Salustiano Dorado Caletrio, Camilo Corrales Sánchez, Aniceto Calle Esteban, Hilario Caletrio Barroso y Fabriciano Palomero, vecinos de Santibañez el Bajo, sustraídas la noche del 13 al 14 del actual, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sospechándose puedan ser los autores dos quincalleros; uno, alto, blusa larga, sombrero negro; y el otro, bajo, chaqueta oscura, gorra clara, los cuales estuvieron acampados en el sitio «Vado del Cañal», río Alagón, término de Montehermoso, el día 13 con sus familiares y otro quincallero cojo, de 45 a 50 años, llevando dos caballos colorados, con las colas cortadas; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas que los condujere, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 75 de este año.

Dado en Hervás, a 25 de Abril de 1933.—Federico Leandro Martínez Núñez.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Miguel Casas

Una jaca colorada, de ocho años; alzada, 1'25, calzada de las patas.

De la propiedad de Pedro Montero

Una yegua de 6 años, negra, alzada 1'45, estrella en la frente, lunar blanco en el hocico, hierro T. H. y el de «El Fénix Agrícola», letra P., número 4.

De la propiedad de Salustiano Dorado

Una yegua de 5 años, colorada, alzada 1'40, estrella en la frente, el mismo hierro que la anterior.

De la propiedad de Camilo Corrales

Una jaca de 4 años, negra, alzada 1'25, un garzo en un ojo, y el mismo hierro.

De la propiedad de Aniceto Calle

Una yegua de 5 años, castaña, alzada 1'34, lucero en la frente, calzada de la pata izquierda; el mismo hierro.

De la propiedad de Hilario Calerío

Un mulo capón, de 12 años, alzada 1'30, capa castaño claro, lunares en los costillares del aparejo, y el hierro de la referida Compañía.

De la propiedad de Fabriciano Palomero

Un mulo de 5 años, negro, y una mula negra, cerrada. 1653

ALCALDIAS

ROBLEDOLLANO

Edicto

Don Melitón Curiel Muñoz, Alcalde constitucional de Robledollano.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para los próximos años de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cinco cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diecinueve de Mayo, a las nueve horas de su mañana, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas por cada un año de este arriendo a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón; el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de veinte pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se

adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento del valor en que le sea adjudicado el remate.

La duración del contrato será de dos años, empezando a contarse desde primero de Junio de mil novecientos treinta y tres, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro pagos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un Letrado de Logrosán.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robledollano, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Hipólito Díaz.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas en esta localidad para los años de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cinco, acepta todas y cada una de

dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de.... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos décimo y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en.... la cantidad de veinte pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente). 1714

CORIA

Edicto

Don Mercedes Gutiérrez Clemente, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día siete del próximo mes, en el local de la Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Coria a 25 de Abril de 1933.— Mercedes Gutiérrez.

1655

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1934 queda n expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º al 15 de

Mayo, en cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real decreto de 4 de Enero de 1900, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pozuelo de Zarzón a 30 de Abril de 1933.—El Alcalde.

1658

CASATEJADA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este término y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por el plazo de diez días, y durante este y cinco días más, podrán formular los interesados ante esta Alcaldía las reclamaciones pertinentes.

Casatejada 28 de Abril de 1933.— El Alcalde, José del Campo.

1673

CORIA

Edicto

Don Asterio Mateos Alcoba, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este término municipal con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen conveniente a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Coria a 27 de Abril de 1933.—El Alcalde, Asterio Mateos.

1677

SECCION NO OFICIAL

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día cuatro de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, las prendas y efectos vencidos y no desempañados, comprendidos en los talones números 91.968 al 96.402, Serie D., y de alhajas 56.840 al 57.523, ambos inclusive.

Cáceres, doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Director Gerente, León Leal. 1870

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Jarandilla

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA						
190	Blázquez González, Pablo	30	30	Iglesia	Jornalero	Cabeza de familia.
191	Blázquez Serrano, Antonio	46	46	Uberquilla	Ganadero	Idem.
192	Bruzos Cañas, Juan	51	51	Machaderos	Labrador	Idem.
193	Bruzos Cañas, Sixto	43	43	Malpiso	Idem	Idem.
194	Heras Valverde, Eugenio de las	53	53	Nueva	Jornalero	Idem.
195	Hernández Pérez, Bruno	51	21	Carnicería	Idem	Idem.
196	Hernández Vázquez, Jacinto	36	36	Quebraderos	Zapatero	Idem.
197	Herradura Cordovés, Evencio	47	47	Escuela	Labrador	Idem.
198	Herradura Cordovés, Rufo	43	43	Ancha	Idem	Idem.
199	Herrero Blázquez, Lorenzo	61	61	Cordovés	Jornalero	Idem.
200	Herrero Cordovés, Angel	32	32	Iglesia	Labrador	Idem.
201	Huertas Timón, Eusebio	58	58	Pasarón	Propietario	Idem.
202	Huertas Timón, Víctor	65	65	Candeleda	Idem	Idem.
203	Leonardo Marcos, Basilio	45	22	Escuela	Molinero	Idem.
204	López Jerónimo, Julián	30	30	Malpiso	Jornalero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PASARON						
205	Bartolomé Rufante, Rufino	35	35	Canalejas	Chauffeur	Cabeza de familia.
206	Blázquez, Crispín	30	30	Pasarón	Bracero	Idem.
207	Blázquez Blázquez, Andrés	51	51	Plaza	Agricultor	Idem.
208	Blázquez Blázquez, Aniceto	52	52	Ventosilla	Idem	Idem.
209	Blázquez Blázquez, Mariano	46	46	Plaza	Bracero	Idem.
210	Blázquez Blázquez, Pedro	41	41	Altozano	Idem	Idem.
211	Blázquez Cantillo, Rafael	37	37	Palacio	Idem	Idem.
212	Blázquez Cruz, Hilario	36	36	Altozano	Idem	Idem.
213	Blázquez Iniguez, Julián	53	53	Real	Agricultor	Idem.
214	Blázquez Iniguez, Manuel	30	30	Palma	Bracero	Idem.
215	Blázquez Luis, Ramón	51	51	L. Garzón	Agricultor	Idem.
216	Blázquez Luis, Severiano	65	65	Real	Idem	Idem.
217	Blázquez Martín, Angel	51	51	L. Garzón	Bracero	Idem.
218	Blázquez Martín, Angel	34	34	Toril	Idem	Idem.
219	Blázquez Mateos, Julián	56	56	Palacio	Agricultor	Idem.
220	Blázquez Monforte, Braulio	31	31	Canalejas	Bracero	Idem.
221	Blázquez Sánchez Pedro	47	47	Palma	Agricultor	Idem.
222	Hernández Jiménez, Laureano	37	37	Plaza	Bracero	Idem.
223	Hernández San Segundo, Rafael	64	64	Ventosilla	Idem	Idem.
224	Herráez, Julián	64	64	Serrano	Idem	Idem.
225	Herrero Lozano, Nemesio	41	41	Real	Idem	Idem.
226	Herrero Martín, Lorenzo	58	58	Idem	Agricultor	Idem.
227	Herrero Moreno, Francisco	52	52	Tomillar	Bracero	Idem.
228	Herrero Muñoz, Leonardo	35	35	Altozano	Idem	Idem.
229	Herrero Prieto, David	60	60	Idem	Agricultor	Idem.
230	Herrero Prieto, José	58	58	Palma	Idem	Idem.
231	Herrero Rubio, Antonio	34	34	Real	Idem	Idem.
232	López Fernández, Jesús	30	30	Pasarón	Bracero	Idem.
233	López Gregorio, Cayetano	56	56	B.º Nuevo	Idem	Idem.

(CONTINUARA)